



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00083-00 NI. 0922
Condenado: José William Tobón Monsalve
C.C. 10.279.851
Delito: Hurto calificado y agravado
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1574
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **José William Tobón Monsalve**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante audiencia celebrada el 14 de julio de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, concedió al señor **José William Tobón Monsalve**, la libertad condicional por un periodo de prueba de **30 meses**. Para disfrutar del subrogado, el sentenciado suscribió diligencia de compromisos en la misma fecha y le fue otorgado el término de 3 meses para constituir caución de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Este juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00083-00 NI. 0922
Condenado: José William Tobón Monsalve
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1574

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **José William Tobón Monsalve**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Es pertinente indicar que si bien el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad, había impuesto al señor **José William Tobón Monsalve**, una caución prendaria de 1.5 s.m.l.m.v, otorgándole a partir del 14 de julio de 2020, un término de 3 meses para su constitución, so pena de revocarle, lo cierto es que, a la fecha, el periodo de prueba se ha superado con creces, y revisado el expediente, no se advierte que al interior del mismo en tiempo oportuno, se hayan realizado requerimientos al sentenciado para lograr su cancelación, como tampoco que se haya surtido el trámite de revocatoria del subrogado, razón por la cual, no podría ahora este judicial, abstenerse de decretar la liberación definitiva, pues la mora o inacción de los despachos judiciales, de ninguna manera debe ser soportada por los condenados.

Y es que resulta imperioso indicar que, al momento de asumirse el conocimiento de la presente causa, el periodo de prueba equivalente a 30 meses, ya se había cumplido.

Así las cosas, y como quiera que se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva al señor José William Tobón Monsalve**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.279.851 en el proceso radicado bajo el No 17001-61-00-000-2015-00083-00 NI 922.

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00083-00 NI. 0922
Condenado: José William Tobón Monsalve
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1574

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor José William Tobón Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.279.851 en el proceso radicado bajo el No 17001-61-00-000-2015-00083-00 NI 922.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al fallador, esto es, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, para lo pertinente.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225d1e2c76e249114312227f31109ef11ee51b6ad078aad2564aafb5e5cf5197

Documento generado en 02/10/2023 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00083-00 NI. 0922
Condenado: José William Tobón Monsalve
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1574

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales*

239

Constancia de notificación:

José William Tobón Monsalve
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario